REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 09 de junio de 2023.

INFORME SECRETARIAL: **ORDINARIO LABORAL** seguido por **JOSE DANIEL CANTILLO DE LA ROSA** contra **BIOGER S.A.** radicado 20001-31-05-001-2021-00132-00. Al despacho de la Sra. Juez, informando que la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena, allegó el dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral decretado como prueba dentro del proceso de la referencia.

De igual manera se observa sustitución de poder allegado por el apoderado judicial de la parte demandada.

La Secretaria,

MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001410500120210013200
REF: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOSE DANIEL CANTILLO DE LA ROSA
DEMANDADO: BIOGER S.A. E.S.P.

Valledupar, 09 de junio de 2023

A U T O :

En el proceso se observa que, según auto dictado en la audiencia de trámite y juzgamiento celebrada el día 17 de noviembre de 2022, se decretó como prueba de oficio, el dictamen de pérdida de capacidad laboral del demandante, para lo cual se remitió al actor a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena para que rindiera ese dictamen. En esa misma diligencia, se fijó como fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 80 CPTSS, el día 11 de mayo de 2023. Sin embargo, por no haberse surtido el trámite dispuesto en el CGP al momento de aportar un dictamen decretado, no fue posible realizar esa audiencia.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 231 del Código General del Proceso, se ordena que el dictamen allegado de pérdida de capacidad laboral permanezca en la secretaría del Juzgado a disposición de las partes por un término de diez (10) días, y que vencido ese término vuelva el proceso al despacho para fijar nueva fecha para la celebración de la audiencia de Trámite y Juzgamiento contenida en el artículo 80CPTSS.

Por otro lado, se observa que, se allegó memorial sustitución poder, en el cual el apoderado de la parte demandada Bioger S.A. E.S.P., Dr. Luis Fernando Echávez Valdez, sustituye poder al Dr. José Francisco Meza Machado. Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 75 del CGP se reconoce personería para actuar como apoderado sustituto de la demandada al Dr. José Francisco Meza Machado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

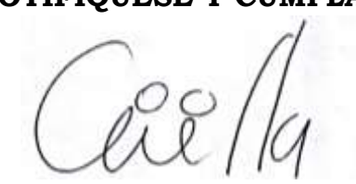

VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: JPS

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No 63 del 13 de junio de 2023
MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA
SECRETARIA